

Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria
Rad: 156904089001-2021-00081-00.
Demandantes: Levy Rojas Salgado y Otros
Demandados: Pedro Vicente Rojas Salgado y Otros
Auto Interlocutorio No. 091

Como se observa que los demandados determinados presentaron escrito indicado que conocen de la presente acción, fuerza colegir que se configuró una de las formas de notificación del auto admisorio de la demanda, cual es la notificación por conducta concluyente, consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Sobre tal forma especial de notificación, determina el legislador: «La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal» (Se resalta). Encontrándonos, en el caso presente, ante la referida hipótesis normativa, se **ORDENA** tener por notificado a los demandados PEDRO VICENTE ROJAS SALGADO, ERICINDA ROJAS SALGADO, SOFIA ROJAS SALGADO, CELINA ROJAS SALGADO y MARTHA ROJAS SALGADO del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias proferidas en este asunto, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** (art. 301 C. G. P.)

Los notificados, si lo consideran pertinente, podrá solicitar en la Secretaría del Juzgado (j01prmpalsmaria@cendoj.ramajudicial.gov.co) que les suministren copia de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr «...el término de ejecutoria y de traslado de la demanda» (inciso 2º del art. 91 *ibídem*).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 29** del TYBA, fijado hoy **02** de **septiembre** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b0b10cf2bd0f9137c9e8718d852d64fd27ed21c39949d173ae05795473d8a7**

Documento generado en 31/08/2022 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>